| ESAPCOR EMPRESA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO DE COROZAL S.A.S ESP | CONTRATACIÓN | CONTRATO UO-039-2026 |
|---|---|---|
| | CONTRATO PRETACIÓN DE SERVICIOS | SEPTIEMBRE 2026 |

**NUMERO DE CONTRATO UO-039-2026**

FECHA DE SUSCRIPCION 30 Septiembre de 2026.

ENTIDAD CONTRATANTE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE COROZAL S.AA - E.S.P NIT: 901242135- 2

**CONTRATISTA:** MAIRA ALEJANDRA PÉREZ BENITEZ C.C.#1.101.816.179

**OBJETO:**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACION Y ELABORACION DEL MANUAL DE POLITICAS CONTABLES DE ESAPCOR"

CDP: 134 DE 2026

VALOR: CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (47.000.000).

PLAZO DE EJECUCION: UN (01) MES

Entre los suscritos **JOSÉ DAVID MEDINA MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.694.423 expedida en Sincelejo; actuando como Representante legal de EMPRESA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE COROŽAL S.A.S. E.S.P.-ESAPCOR, con Nit.901.242.135-2, en su calidad de Gerente General, según constan en el decreto de nombramiento # 141 de fecha 03 de agosto de 2026 y acta de posesión de día 04 del mismo mes y año, en uso de sus funciones y atribuciones, actuando en nombre y representación de la empresa referida, que para los efectos del presente contrato en adelante se denominará, Empresa Contratante, por una parte, y por la otra parte, **MAIRA ALEJANDRA PÉREZ BENITEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.101.816.179, también mayor de edad, y quien en adelante se llamará la contratista, hemos convenido celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que se realizó un Concepto Técnico, en el que expuso la necesidad de la Empresa de Servicios de Alumbrado Público de Corozal S.A.S - E.S.P., de contratar una persona que preste los servicios profesionales para la actualización y elaboración del manual de políticas contables, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, en especial, las anotas en la IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCION DE LA NECESIDAD, plasmadas en el concepto técnico elaborado para la celebración del presente, documento que hace parte integral del contrato 2) Que la actualización del manual determina las actividades necesarias para salvaguardar los recursos financiero de la empresa ESPACOR, promoviendo la eficacia y eficiencia del control de gestión financiera y buen manejo de todo los procesos de este orden al interior de la Empresa de Servicios de Alumbrado Público de Corozal S.A.S. - E.S.P,. 3) Que la Empresa de Servicios de Alumbrado Público de Corozal S.A.S. - E.S.P., no cuenta con personal de planta o recursos humanos suficiente con los conocimientos y experiencia que se requieren para la elaboración del manual de políticas contables, de conformidad a la

normatividad vigente. 3) Que el contratista presentó a la Empresa de Servicios de Alumbrado Público de Corozal S.A.S-E.S.P su hoja de vida, en la que da a conocer su grado de formación, para hacer evaluado y verificado por la contratante quien constató su idóneidad para cumplir con el objeto del contrato, por lo tanto, se proseguirá con la firma del contrato. Este contrato se realiza por poseer la contratista la idóneidad y la experiencia relacionada con las áreas a atender y por no existir en la planta personal, con el perfil del contratista. 4) Que el contratista acreditó los documentos de su afiliación a la seguridad social de acuerdo a la normatividad. 5) Que la contratación a realizar es una contratación prioritaria con única oferta, en razón a que el valor del contrato NO supera el 10% de la menor cuantía en los términos establecidos en el Manual Interno de Contratación de ESAPCOR. 6) Que, según se desprende del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, existen los recursos para celebrar el presente contrato. Que una vez cumplidos todos los requisitos legales que exige la contratación administrativa, **ACORDAMOS** celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios profesionales, contenido en las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL MANUAL DE POLITICAS CONTABLES DE ESAPCOR. .", Sin que exista subordinación. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, la contratista se obliga a desarrollar las siguientes actividades: 1) Recopilar la información de la entidad en materia contable. 2) Socializar el manual de políticas contables con el área de tesorería, presupuesto y revisoría fiscal. 3) Hacer la entrega del Manual de Políticas contables de ESAPCOR en medio físico y en medio magnético. 4.) Capacitar a los funcionarios del área de tesorería, presupuesto y revisoría fiscal hasta desde el inicio del contrato hasta el día 31 de diciembre de 2026.5) En general, realizar las actividades inherentes al cumplimiento del objeto contractual y darle cumplimiento a la propuesta técnica presenta ante ESAPCOR por la CONTRATISTA 6) Las demás que por escrito le asigne el supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE COROZAL S.A.A - E.S.P. Y DE LA CONTRATISTA**. La Empresa Contratante tendrá los siguientes: Derechos. 1. Se reserva el derecho de ejercer el control en la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente contrato y para la consecución de los fines de la contratación. 2. Vigilar la debida y oportuna ejecución de todas las obligaciones del contrato y realizar los respectivos requerimientos si a ello hubiese lugar. Obligaciones. 1. Reconocer y pagar a la contratista el valor de los honorarios de contrato en la forma pactada previo cumplimiento de los requisitos de pago. 2. Aportar oportunamente la información, documentos, insumos y el apoyo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3. Facilitar, si se requiere, las instalaciones y sedes de la empresa para la correcta ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, sin que ello implique subordinación. 4. No interferir en lo gestión de la contratista, ni realizar actos que puedan obstaculizarlo. 5. Realizar el proceso de publicación de todos los documentos contractuales que se requieran publicar en el SECOP y en los diferentes sistemas electrónicos establecidos en la Ley. 6. Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. 7. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. El contratista tendrá los siguientes: Derechos: 1. Recibir el pago oportuno de la remuneración pactada, previo el cumplimiento de los requisitos para el pago. 2. A qué se le mantenga el equilibrio de la ecuación económica del contrato. Obligaciones. El contratista se obliga para con la empresa a: 1. Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado. 2. Atender con prontitud las observaciones instrucciones que en desarrollo del contrato se le formulen por parte del supervisor del

contrato. 3. Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente y afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Profesionales para amparar las actividades relacionadas con el objeto contractual. 4. Radicar dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de la fecha de pago, la respectiva cuenta con sus respectivos soportes. 5. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en razón del desarrollo de las actividades contratadas. 6. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, materiales, etc. que se le faciliten o le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados o desarrollo del objeto contractual. 7. Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar los informes mensuales de ejecución contractual. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. 10. Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato. 11. Será obligación del contratista mantener indemne a la empresa de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de las actuaciones de la contratista con ocasión de la ejecución de este contrato. **PARAGRAFO: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y a jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO**. El plazo de ejecución que dispone a contratista para el Cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato será de UN (01) MES, el cual empezará a regir a partir de la firma del contrato y expedición del registro presupuestal. Este plazo no se renueva automáticamente, **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrat es **de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 47.000.000.oo).** Forma de Pago. La Empresa de Servicios de Alumbrado Público de Corozal S.A.S- E.S.P., cancelará al contratista el valor del contrato a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria reportada y soportada por ésta, de la siguiente manera: Un pago anticipado correspondiente al 50% del total del contrato por valor de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ( $ 23.500.000.oo)** una vez formalizado el mismo y se firme el acta de inicio. Un segundo pago del cincuenta por ciento (50%) restante del valor del contrato por valor de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ( $ 23.500.000.oo)** a la entrega en físico y en medio magnético del Manual ajustado y satisfacción del objeto contratado. Requisitos. Para el pago, el contratista deberá aportar informe de actividades, soporte de pago pago de estampillas, factura y/o cuenta de cobro, el soporte de pago de los aportes a la seguridad social integral. El supervisor del contrato deberá proyectar y anexar el informe de supervisión y lo certificado de cumplimiento a la carpeta contractual. Adicionalmente la contratista debe cumplir a cabalidad con los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato y estar a paz y salvo con los impuestos cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La Empresa de Servicios de Alumbrado Público de Corozal S.A.S. – E.S.P., no se responsabilizará por la demora presentada en el pago a la contratista cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato; entre otras situaciones o eventos imputables a la contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Conforme con las normas tributarias en el evento a que haya lugar, la entidad realizará los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato, es decir, los pagos estarán sujetos a aquellas deducciones de tipo legal que estén

vigentes a la firma del contrato o de aquellas que legalmente se establezcan en el futuro en vigencia del mismo. **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. La Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso contractual. 2. Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato. 3. Se encuentra afiliada al sistema de seguridad social integral. 4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. La Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo., narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD**. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por perjuicios especiales o imprevisibles, tampoco por la interrupción de las actividades y obligaciones y por las pérdidas derivada de fuerza mayor y caso fortuito. **CLAUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL**. El Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la entidad contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Toda información intercambiada como fruto de la prestación de servicios será de propiedad exclusiva de la contratante. La contratante será la propietaria de todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre el desarrollo de la totalidad de los informes o entregables en general contratados, lo anterior implica que cuando quiera que la contratista, en desarrollo del presente contrato y dando Cumplimiento a sus obligaciones, desarrolle por iniciativa propia o a solicitud del contratante, informes, entregables, monografías, investigaciones, documentos, publicaciones, trabajos o cualquier otro tipo de creación literaria, artística o científica; se entenderá que dichas obras han sido creadas en desarrollo del servicio para el cual fue contratado, y por lo mismo, todos los derechos patrimoniales de autor que resulten de la explotación o uso de la obra, pertenecerán en su totalidad al contratante, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales o autoría de la obra en cabeza del CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, Para ello. la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. La contratista se compromete a no emplear la información confidencial en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: 1) cuando la parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida; 2) cuando la información recibida sea de dominio público y, 3) cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**. El presente contrato terminará anticipadamente a los plazos señalados en la cláusula cuarta, por las siguientes causales: a) Por terminación anticipada del objeto contractual; b) Por el incumplimiento de las obligación esa cargo de las partes contratantes; c) De mutuo acuerdo por las partes contratantes en cualquier momento; d) Por fuerza mayor o caso fortuito; e) En caso de que se demuestre que el contratista mintió o tergiversó la versión de algún hecho relacionado con sus servicios prestados, resultados o cualquier otro aspecto que atañe al objeto social de la empresa y la perjudique de forma directa o indirecta; f) Toda acción que vaya en contra de las políticas antifraude, políticas anticorrupción, políticas de derechos humanos y políticas de protección ambiental adoptadas en Colombia; g) Por las

demás causales establecidas en la Ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL**. En caso de declaratoria de incumplimiento total, parcial, culpable o definitivo de las obligaciones del presente contrato por parte de la contratista, esta debe pagar a la contratante a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionles que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO:** Aplicación de la Clausula Penal. El valor estimado de la cláusula penal puede ser compensado o descontados directamente con los montos o sumas que la empresa contratante le adeude a favor de la Contratista con ocasión de la ejecucion del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil o cobrarlas por via judicial. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. La contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía sobre los asuntos que le compete n de acuerdo a sus obligaciones contractuales y no estará sometido a la subordinación laboral y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la contratante y al pago de los valores acordados por la prestación del servicio. La contratista actúa en coordinación con la empresa contratante, estando sujeta en la prestación de los servicios establecidos en este Contrato solamente a las obligaciones pactadas en el mismo. PARAGRAFO: La contratista organizará la ejecución de sus actividades y obligaciones contractuales en la forma que considere más conveniente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO**. La contratista podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, solo con previa autorización expresa y escrita de la Empresa Contratante. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las controversias o diferencias que surjan entre las partes contratista y la empresa contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de Cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante cualquiera de los otros mecanismos alternativos de solución de conflictos, en caso de no ser posible legar a un acuerdo se acudirá a vía judicial. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓNY VIGILANCIA**. El presente contrato será supervisado por el secretario administrativo y financiero de la Empresa Contratante. En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. 1)Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las artes. 2) Sugerir al representante legal, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. 3) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción con el fin de proceder al pago correspondiente. 5) Verificar el Cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión en el porcentaje de ley. 6) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, Cuando sea procedente. 7) Las demás que por la naturaleza del contrato sean necesarias para el correcto desarrollo del objeto contractual. PARÁGRAFO PRIMERO: el contratista se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso, y sin perjuicio de que la empresa reciba los servicios a satisfacción, la contratista estará obligada a tener en cuenta las observaciones que el supervisor formule durante todo el plazo de ejecución del contrato, ya que es la única responsable por la ejecución del contrato. El hecho de que el Supervisor no formule observaciones en el plazo, o las formulé

extemporáneamente, no libera a la contratista de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y obligaciones que desarrolle en ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. La empresa contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0134 de 2026, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2024- rubro honorarios: 2.1.2.02.02.008.02. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. Una vez suscrito el presente contrato la empresa contratante se compromete a constituir el registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** EL contratista se obliga a constituir a favor de la empresa la siguiente garantias: 1. Devolución del pago anticipado. Discriminados a continuación:

| AMPARO | SUFICIENCIA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento | Por el valor del diez por ciento (10 %) del valor del contrato | Con una vigencia igual a la duración del contrato y dos(02) meses mas |
| Devolución del pago anticipado | Por el cien por ciento (100%) de los dineros que le fueron entregados | Con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (04) meses mas. |

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.** Se incorporan al presente contrato y por lo tanto hacen parte integrante del mismo, el concepto técnico y documentos previos, CDP y todos los demás documentos que se expidan con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato. PARAGRAFO: Es entendido que los documentos del contrato se complementan mutuamente de tal manera que lo estipulado en uno de ellos, se tomará como estipulado en todos. En caso de discrepancias entre los documentos relacionados y el texto del contrato, éstos deberán interpretarse armónicamente, primando para todos los efectos el presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: JURAMENTO**. La contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad presente o sobrevinientes para celebrar el presente contrato y que cumple con los requisitos exigidos de afiliación al régimen de seguridad social y parafiscalidad. según el caso, en los términos señalados en noma. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**. La contratista manifiesta que los datos que entregará a la empresa fueron obtenidos de manera leal y lícita conforme a la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Igualmente que los fines del tratamiento de datos que tendrán lugar con ocasión del presente contrato fueron autorizados por la titular del dato o son permitidos por la ley. La empresa actúa como tercero de buena fe frente a la información que le sea entregada por la contratista**. PARÁGRAFO**, La empresa informa a la contratista que sus datos serán recolectados para los fines del presente contrato y que tiene los derechos previstos en la Constitución y la Ley 1581 de 2012, especialmente los de conocer, actualizar o rectificar su información. Es facultativo responder preguntas sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Con la firma del presente contrato, la contratista autoriza de manera previa, expresa e informada a la empresa de servicios de alumbrado público de Corozal - Sucre, para recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, tratar, actualizar disponer de sus datos personales los cuales podrán ser incorporados en distintas bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo. Esta información es, y será utilizada en desarrollo del contrato y/o las modificaciones. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA : SUSPENSIÓN**. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y la contratista, previa aprobación por parte del Gerente General o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** El término de suspensión no será computable para efectos del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización,

sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST**. La contratista se obliga a conocer y cumplir las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y La Salud en el Trabajo- SG-SST y los riegos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. PARAGRAFO: La contratista persona natural garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:_: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Corozal y el domicilio contractual es Corozal-Sucre. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES**. Todos los avisos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones entre LAS PARTES en relación al presente contrato se consideran debidamente efectuados, si lo son por escrito, entregados en físico o enviados por correo electrónico o a la dirección de la parte de quien se trate y previamente indicada. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PUBLICACIÓN**. Este contrato será publicado en la página de la entidad y en el SECOP. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y REQUISITOS DE EJECUCIÔN**. El presente contrato quedará perfeccionado, para su ejecución con las firmas de las partes y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación plenamente justificada a los términos y condiciones del presente contrato deberá ser acordada entre las partes y requerirá de un "otrosí" firmado por ellas. Ninguna estipulación o acuerdo que modifique lo establecido en los documentos del contrato obligará a la empresa ni liberará a la contratista de su responsabilidad de ceñirse a ellos, ni se la atenuará, a menos que sea incorporada a los documentos del contrato como contrato adicional. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA : LIQUIDACIÓN**. El presente contrato no será liquidado salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes que deba contar en dicho acto y así poderse declarar a paz y salvo.

Para efectos de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto firman el presente contrato de prestación de servicios profesionales, en el Municipio de Corozal - Sucre, el día (30) días de Septiembre de 2026.

Contratante,

**JOSÉ DAVID MEDINA MARTÍNEZ**
Gerente General ESAPCOR S.A.S ESP

Contratista,

**MAIRA ALEJANDRA PÉREZ BENITEZ**
C.C N°1.101.816.179